

Liquidación crédito Rdo. 63-001-40-03-004-2023-00006-00

John William Alvarez Medina <johnwi9@hotmail.com>

Jue 15/06/2023 10:32

Para:Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (232 KB)

Liquidación crédito CRUZ BERNAL VICTOR HUGO.pdf; 034AvalaNotificacionSigueEjecucionRequiere.pdf;

Señor Juez Cuarto Civil Municipal Armenia – Q. buenos días, respetuosamente adjunto liquidación crédito Rdo. 63-001-40-03-004-2023-00006-00.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

John William Álvarez Medina.
Abogado Externo
Cooperativa Avanza

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA - Q.
RADICACIÓN PROCESO 63-001-40-03-004-2023-00006-00
PAGARÉ No. 138373
FECHA LIQUIDACIÓN JUNIO 15 DE 2023

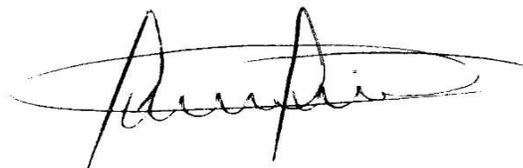
Int. DESDE - HASTA	Días	tasa mens.	Ab. Capital
<i>intereses de 23 de agosto a 31 de agosto de 2022</i>	8	2,78%	\$ 395.007
<i>intereses de 1 de septiembre a 30 de septiembre de 2022</i>	30	2,94%	\$ 402.869
<i>intereses de 1 de octubre a 31 de octubre de 2022</i>	31	3,08%	\$ 410.887
<i>intereses de 1 de noviembre a 30 de noviembre de 2022</i>	30	3,22%	\$ 419.065
<i>intereses de 1 de diciembre a 31 de diciembre de 2022</i>	31	3,46%	\$ 427.406

<i>Int. de mora</i>	<i>Ab. Interes</i>	<i>poliza vida</i>
\$ 2.928,32	\$ 408.018,00	\$ 29.383
\$ 11.844,35	\$ 400.156,00	\$ 29.383
\$ 13.077,16	\$ 392.138,00	\$ 29.383
\$ 13.493,89	\$ 383.960,00	\$ 29.383
\$ 15.281,19	\$ 375.619,00	\$ 29.383

\$ 56.624,91 \$ 1.959.891,00 \$ 146.915,00

<i>Saldo capital</i>		\$ 20.500.000,00
<i>Intereses de mora</i>		\$ 56.624,91
<i>Abono intereses</i>		\$ 1.959.891,00
<i>Póliza de vida</i>		\$ 146.915,00
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 22.663.430,91

del señor(a) Juez con todo respeto



JOHN WILLIAM ÁLVAREZ MEDINA

C.C. 7.561.882 de Armenia

T.P. 208.757 del C. S. de la J.



CONSTANCIA: El término con el que contaba el rogado para incoar defensas finalizó el 18 de abril hogaño. Guardó silencio.

Armenia, 26 de mayo de 2023.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00006-00.

I). OBJETIVO DEL AUTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el intervalo que tenía el convocado para pronunciarse en cuanto al cobro aquí postulado, sin que hubiera emprendido actuación alguna, corresponde al Estrado Jurisdiccional expedir las determinaciones a que hay lugar.

II). CONSIDERACIONES:

De entrada, es menester anotar que la colectividad accionante allegó los documentos referentes al noticiamiento personal realizado en la dirección electrónica del perseguido, respecto de la cual se evidenció la forma en que fue obtenida.

En ese contexto, se avalará la descrita gestión de noticiamiento, en tanto que se ajusta a las previsiones contenidas en el art. 8º, Ley 2213 de 13 de junio de la anualidad anterior. Ello, estableciéndose que el soporte comunicatorio fue enviado y recibido el pasado 24 de marzo.

Ahora bien, con apoyo en la especificada calenda, se encuentra que el interludio que le asistía al encartado para fijar su postura frente a la pretensión ejecutiva finalizó, como se señaló en la certificación que precede, el 18 de abril último, sin que hubiera adelantado actos en el descrito contexto.

En ese marco, se recuerda, de conformidad con lo preceptuado por el inc. 1º, art. 440 del C.G.P., que, si el demandado en un trámite de compulsión se abstiene de instaurar mecanismos de enervación en el interregno previsto para el efecto, incumbe al administrador de justicia, a través de proveído que no admite recurso, proseguir con la coacción, de conformidad con lo establecido



en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al peticionado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, la agremiación implorante se valió de cierto documento (pagaré), que presta mérito coercitivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió el correspondiente mandato de cancelación y se agotaron las etapas propias del procedimiento que nos atañe; y, en segundo término, el suplicado dejó de establecer su posición en cuanto a las aspiraciones, de suerte que nunca desvirtuó la negación indefinida referente al impago de la deuda.

Adicionalmente, se impondrá el desembolso de gastos adjetivos al pretendido, los que se calcularán por secretaría.

Por otro lado, se destaca que la correspondiente autoridad de tránsito remitió el documento en el que indica que inscribió el gravamen que recayó sobre el vehículo aquí involucrado, por lo cual es preciso adelantar la inmovilización y posterior secuestro de ese haber.

Sin embargo, antes de proceder con aquellas actividades, es necesario que el organismo rogante acerque el certificado de tradición actualizado del puntualizado automotor, a fin de acreditar sus características exactas y la situación jurídica, para los días que nos alcanzan y, con estribo en ello, llevar a cabo la susodicha detención y ulteriormente la aprehensión.

Así, mientras ese elemento no sea anexado al plenario, de ninguna manera será factible adelantar las prácticas ya especificadas.

III). DECISIÓN:

En mérito de las razones previamente delineadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

Primero.- APROBAR el noticiamiento personal realizado, mediante vías virtuales, en torno al ejecutado.

Segundo.- SEGUIR adelante con la coacción, en punto a las obligaciones determinadas en el mandato de solución forzada calendado a 6 de marzo de la anualidad que cursa.

Tercero.- ORDENAR la liquidación del crédito.



Cuarto.- DISPONER el remate de los haberes embargados o que se llegaren a afectar en este paginario, una vez surtido su secuestro y valoración.

Quinto.- CONDENAR en costas al demandado y en beneficio de la entidad interesada. Su contabilización estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del Compendio Adjetivo Vigente). Inclúyase en su cómputo la suma de \$1.599.000, como agencias en derecho.

Sexto.- CONMINAR a la colectividad postulante, en aras de que adose al paginario el certificado de tradición actualizado, concerniente al rodante de placas EOZ840, con los fines ya descritos.

Séptimo.- PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas allegadas por diversas entidades financieras, en punto a la figura precautoria que les concernía.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 29 DE MAYO DE 2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodríguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e716213df29bd5b23b666d4acf99e9a4b29909dbf0c2a24e5aad88d5e56a90c**

Documento generado en 25/05/2023 09:53:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>